Trabajo no revisado
CHECKPOINT

Aplicación del método del valor patrimonial proporcional en el contexto de la reexpresión de estados contables

Torres, Carlos F.

Abstract: El objeto de este trabajo es analizar la aplicación del método del valor patrimonial proporcional en contexto inflacionario.

I. El método del valor patrimonial proporcional (VPP) en las normas contables profesionales argentinas

El criterio de medición objeto de este trabajo se encuentra ampliamente desarrollado en la Sección 1 de la segunda parte de la resolución técnica 21.

El alcance de su aplicación tiene carácter obligatorio en los siguientes casos:

Cuadro 1

El VPP es aplicable cuando la tenencia en poder de la sociedad inversora (SI) le permite obtener	
Control	1. **Absoluto**: porque se posee una participación que otorga los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas o reuniones sociales (Ley General de Sociedades, art. 33, inc. 1°).
	2. **Control conjunto:** cuando la totalidad de los socios o bien la mayoría de ellos, a través de acuerdos escritos han decidido compartir el poder de dirigir las políticas operativas y financieras, sumando en conjunto la mayoría de los votos.
Influencia significativa	Se establece una pauta cuantitativa del 20 % o más de los votos para presumir la existencia de esa influencia y se inexistencia en caso de no alcanzarse ese porcentaje, como así también una serie de pautas cualitativas. En ambos casos se admite prueba en contrario, para lo que se incluyen pautas para su evaluación en uno u otro sentido.

No obstante, se prevén situaciones en el que el método no es aplicable pese a contarse con las cantidades de votos indicadas en el cuadro anterior. Tal es el caso de carencia de control efectivo por parte de la SI, que ha perdido el control efectivo de la participada (a la que también identificaremos como "emisora" o "asociada") porque esta se encuentra intervenida o concursada, o bien cuando está imposibilitada de pagar dividendos en efectivo durante los ejercicios posteriores a aquel en el que se efectúa la medición. Tampoco es aplicable cuando la inversión que otorga alguno de esos porcentajes de votos reviste el carácter de temporaria, calificación que se otorga cuando su adquisición se ha realizado con la intención de desprenderse de ella en un plazo no mayor a un año.

No habiendo control ni influencia significativa, no es aplicable el VPP como método para la medición de estas participaciones. En este caso, la medición de la inversión se mantiene al costo de adquisición o de existir, al valor neto de realización vigente en el mercado, en tanto no sea inferior a dicho costo.

Al respecto, recordamos los aspectos más destacables de los criterios de medición a VPP y al costo de adquisición de la participación señalando que, con anterioridad, hemos tenido la oportunidad de referirnos en forma integral al primero de los criterios mencionados (1)(2).

Cuadro 2

Método	Medición inicial	Mediciones posteriores
VPP	El costo de la adquisición es imputado a: 1. La medición inicial de la inversión de acuerdo al % de participación adquirido aplicado al patrimonio neto de la emisora surgido de un balance especial. 2. La diferencia según sea su sentido, a una llave positiva o negativa.	Se incorpora a la medición de las acciones el % que corresponda aplicado a las variaciones cuantitativas en el patrimonio neto de la participada, es decir que la SI considera la totalidad de su participación en el resultado que dicha entidad ha devengado a la fecha de cada medición con prescindencia de su distribución. Se aplica así el criterio de devengado, cuyo empleo es el objetivo del método.
Costo	El costo de la adquisición es imputado en su totalidad a la medición inicial de las acciones.	No se modifica por dichas variaciones y solo reconoce resultados por su participación en la medida en la que la SI pague dividendos y en el ejercicio en el que éstos sean aprobados, obviamente posterior al que se obtuvo la ganancia que generó esos dividendos. Se aplica de este modo el criterio de devengado, el que en el método del VPP se procura evitar.

Resumimos finalmente en el siguiente cuadro los aspectos más relevantes inherentes a su aplicación:

Cuadro 3

Aplicación del método	Cuestiones contempladas	
Al fecha de la compra (RT 21, sección 1.3.)	1. Caso general: compra única que da lugar a la aplicación del método (sección 1.3.1.) 2. Caso especial: compras sucesivas hasta alcanzar la tenencia que da lugar a la aplicación del método (sección 1.3.2.)	
A fecha de una asamblea de accionistas en la participada (RT 21, sección 1.2.)	Se realiza un ajuste solo parcial al VPP, modificándose lo únicamente por la incidencia de las variaciones en el patrimonio neto de la participada surgidas de las siguientes decisiones: 1. Pago de dividendos en efectivo (inciso k) 2. Aumentos de capital provenientes otros accionistas de la emisora (inciso n)	
A fecha de cierre de ejercicio o de un período intermedio en la SI (RT 21, sección 1.2.)	En esta instancia se procede a una actualización completa del VPP, partiendo del patrimonio neto presentado por la participada al que se ajustará extracontablemente por los conceptos que deben tomarse en consideración para la aplicación del método. Dada la extensión prevista para este artículo, de las diferentes situaciones contempladas en los distintos incisos de esta sección solo consideraremos por su relevancia a la referida a resultados no transcendidos a terceros, contemplada en su inciso j).	
A fecha de la discontinuación del método	Venta de la participación (RT 21, sección 1.4.)	1. Venta total 2. Venta parcial que genera pérdida de control o de influencia significativa
	Otras causas	1. Pérdida de control efectivo 2. Imposibilidad de pagar dividendos por parte de la asociada

En los siguientes apartados analizaremos las situaciones expuestas en esta ilustración, contextualizándolas en el marco de la reexpresión de estados contables a moneda homogénea vigente en la actualidad.

II. Aplicación del método a fecha de la compra de la participación

II.1. Normas de la RT 21, sección 1.3.

Conceptualmente, la adquisición de participaciones permanentes en otras sociedades se encuentra encuadrada dentro de las combinaciones de negocios. La versión original de la RT5 emitida en 1983 no tenía ese encuadramiento, dado que entonces esas combinaciones no estaban contempladas dentro de las NCP.

En nuestra interpretación el análisis a realizar sobre el tema es el siguiente:

Cuadro 4

Adquisición de participaciones permanentes en otros entes que otorgan control, sea individual o conjunto	**La adquisición de control es precisamente el requisito para que la transacción constituya una combinación de negocios con esa esencia económica.**
Adquisición de participaciones permanentes en otros entes que no otorgan control, sea individual o conjunto	Estrictamente no constituye una combinación de negocios. De todos modos, si se obtiene influencia significativa, la aplicación del método del VPP es también obligatoria y al empleo del método de la adquisición al momento de la compra no varía.

Por lo tanto, enmarque o no en una combinación de negocios cuya esencia económica es una compra, para la medición inicial de la inversión corresponde aplicar el método de la adquisición, siguiendo las pautas incluidas en la sección 1.3 de la RT 21.

Para el caso general, es decir, cuando en una única compra se adquiere el porcentaje de votos que da lugar a la aplicación del método, dichas pautas son las siguientes:

Cuadro 5

Determinación del costo de adquisición	**Conforme sea la forma de pago, el costo estará medido al:** **1. Valor nominal del efectivo entregado.** **2. Valor corriente de los bienes que el adquirente debe entregar.** **3. Valor actual de los pagos monetarios diferidos a realizar por la SI.** **4. Valor de las acciones que el adquirente deba emitir, el que será el de mercado de existir este valor y ser representativo o en su defecto el valor de la participación que esas acciones otorguen en el valor corriente de su patrimonio.**
Determinación de la medición inicial de la participación	Se establecerá la proporción que le corresponda al adquirente sobre el neto de las mediciones obtenidas de los activos identificables (a valores corrientes) y pasivos (a costos de cancelación) de la participada surgidos de un balance especial.
Determinación del valor llave	Como se indicara en el cuadro 2, de existir diferencia entre las dos mediciones anteriormente consignadas, es imputada a un valor llave positivo o negativo, conforme sea su signo.

El denominado "caso especial de compras sucesivas" es aquel en el que al momento de una nueva adquisición que da lugar a la aplicación del método existen inversiones anteriores valuadas al costo a las que también deberá aplicarse ahora el método del VPP. Al respecto se establece que se deberá:

1. Aplicar el método de la adquisición a los activos netos identificables de la participada que corresponden a la nueva compra que da lugar a la aplicación del método, en forma similar a la utilizada para determinar la medición inicial de la inversión en el caso de compra general.

2. Aplicar también ese procedimiento a las compras anteriores, las que se encontraban medidas al costo. La diferencia que se determine, originada en los resultados de la sociedad emisora cuya participación es ahora incorporada por la SI, debe tener como contrapartida un resultado del ejercicio o un ajuste a resultados de ejercicios anteriores, según cuando ella haya devengado.

II. 2. Aplicación en el contexto del ajuste contable por inflación

En el marco de este ajuste, las participaciones permanentes en otras entidades generan dos activos no monetarios, y por lo tanto susceptibles de reexpresión:

1. Las acciones de la participada a las que se aplicará el método del VPP.

2. El valor llave al que nos referimos con anterioridad.

Corresponde, por lo tanto, aplicarles el procedimiento de actualización previsto en la sección IV.B.2 de la RT 6, también desarrollado por la Guía de Aplicación FACPCE al final de la descripción del proceso secuencial que realiza en su pregunta 5. Lo ejemplificamos sobre la base de los datos que seguidamente se consignan:

1. Una entidad presentó sus estados contables reexpresados por primera vez al cierre de su ejercicio producido el 31/07/2018. A esta fecha incluía en su activo una participación en otra entidad medida al costo reexpresado por $22.000. Dicha participación correspondía al 5% de las acciones en circulación de la participada, no dando lugar por lo tanto la aplicación del criterio del VPP.

2. El 31 de octubre de 2018, es decir ya en el transcurso del ejercicio siguiente, adquiere una nueva participación adicional del 45% en el capital de la emisora, por lo que poseyendo ahora una participación total del 50% de ese capital, debe comenzar a aplicar el aludido criterio de medición.

3. De sendos balances especiales de esa entidad obtiene la siguiente información acerca del patrimonio neto de la participada, ajustado para aplicar el método:

Al 31 de julio de 2018: $500.000.

Al 31 de octubre de 2018: $650.000.

4. No hubo en esa entidad aportes ni retiros de los propietarios entre ambas fechas. La compra fue abonada en efectivo y al contado por $380.000.

5. Los índices aplicables según la res. 539/2018 de la Junta de Gobierno de la FACPCE (en adelante "la res. 539/2018") son los siguientes:

Mes	Índices	Coeficientes a julio 2019
Julio de 2018	149,2966	1,5439
Octubre de 2018	174,1473	1,3236
Julio de 2019	230,4940	1,0000

Además, de la relación entre los índices de julio y octubre de 2018, surge que la inflación acumulada entre ambos meses fue del 16,645%.

Bajo el supuesto habitual en la práctica que la entidad contabiliza las operaciones en moneda nominal y practica las correspondientes reexpresiones y consiguientes ajustes al final del período contable, el tratamiento contable es el siguiente:

a) Medición de la nueva adquisición a su fecha de origen (octubre de 2018)

Conceptos	Importes
Patrimonio neto de la participada ajustado para aplicar el método	650.000,-
Porcentaje adquirido	45,00 %
Costo imputable a la medición inicial del VPP	292.500,-
Valor llave (por diferencia con el costo total)	87.500,-
Costo total	380.000,-

b) Medición de la participación adquirida con anterioridad

Conceptos	Importes
Patrimonio neto ajustado para aplicar el método	650.000,-
Porcentaje adquirido originalmente	5,00 %
Medición a VPP de la compra anterior	32.500,-
Resultado según este método acumulado a fecha de la nueva adquisición en términos nominales: $octubre18 32.500 - $julio18 22.000	10.500,-
✓ Imputable al ejercicio anterior: $julio18 - 500.000 x 5 %- $julio19 22.000	500,-
✓ Imputable al ejercicio actual (por diferencia): 10.500 - 500	10,00

c) Reexpresiones a fecha de cierre del ejercicio (31/07/2019)

En el estado de situación patrimonial	Mediciones originales a VPP	Coeficiente aplicable	Importes en $julio19
Participación adquirida en un ejercicio anterior	$octubre 32.500,-	1,3236	43.017,00
Participación adquirida en el ejercicio	$octubre 292.500,-	1,3236	387.153,00
Total participaciones en otra entidad	$octubre 325.000,-		430.170,00
Llave	$octubre 87.500,-	1,3236	115.816,00

A su vez, el resultado generado por la compra original a octubre de 2018, fecha de la compra adicional, calculado en términos reales es el siguiente:

Medición en términos reales y moneda de cierre			
Conceptos	$o	Coef.	$c
VPP a fecha nueva compra	32.500,-	1,3236	43.017,00
VPP a fecha de cierre del ejercicio anterior	25.000,-	1,5439	38.597,50
Ganancia en términos reales			**4.419,50**

Finalmente, en el estado de evolución del patrimonio neto se expondrá el ajuste a resultados de ejercicios anteriores (en adelante AREA) reexpresado a moneda de cierre. Este modificará al saldo inicial de los resultados no asignados, respondiendo en este caso al siguiente cálculo: $julio 2018 3000 x 1,5439 = $julio 2019 4631,70 ($3000 corresponde a la diferencia entre el costo incurrido $22.000 y el VPP al inicio $25.000).

Analizaremos seguidamente la incidencia de esta operatoria en los estados contables del ejercicio finalizado el 31/07/2019. Para ello, consideraremos solamente la porción del patrimonio de la SI afectado a ella.

1. Los activos y el consiguiente patrimonio a fecha de cierre del ejercicio anterior son los siguientes:

Rubros	$julio 2018
Efectivo que se afectará a la compra en el ejercicio siguiente	380.000,-
Participación existente a esa fecha ya contabilizada a VPP: $ 500.000 x 5 %	25.000,-
Patrimonio neto afectado a las participaciones a fecha de cierre anterior	405.000,-

2. Al cierre del ejercicio, antes de incorporar el resultado de la participación a esa fecha, los activos involucrados tienen las siguientes mediciones en moneda de cierre, de acuerdo con cálculos anteriores:

Rubros	$julio 2019
Participación en otras entidades antes de incorporar sus resultados	430.170,00
Llave	115.816,00
Patrimonio neto afectado a las participaciones	545.986,00
Patrimonio neto afectado a las participaciones a fecha de cierre anterior, en moneda de cierre actual: 405.000 x 1,5439	625.230,50
Pérdida neta	**(79.244,50)**

Estado de resultados	$julio 2019
Ganancia participación anterior a la fecha de nueva compra	4.419,50
RECPAM – Pérdida (Por diferencia)	(83.664,00)
Pérdida neta	**(79.244,50)**

El RECPAM incluido en el estado de resultados se justifica mediante el cálculo de la exposición del efectivo, único activo entre los conceptos involucrados afectado por la inflación:

Conceptos	Importes
Efectivo expuesto a la inflación	$julio2018 380.000,-
Inflación en el período de exposición: julio2018 a octubre2019:	16,645 %
RECPAM en moneda del mes en el que se lo determina	$octubre2019 63.251,-
Coeficiente a moneda de cierre	1,3236
RECPAM en moneda de cierre	**$julio2019 83.664,-**

Como consecuencia de redondeos, en el cuarto decimal de los coeficientes elaborados para la reexpresión existe una diferencia de $5 entre el RECPAM incluido en el estado de resultados y su justificación.

III. Aplicación del método a fecha de una asamblea de accionistas de la participada

III.1. Aprobación del pago de dividendos en efectivo o en especies

III.1.1. Tratamiento previsto por el método del VPP

La aprobación del pago de dividendos en efectivo por parte de la participada se registra como disminución del VPP sin afectar los resultados de la SI. Existen en tal sentido dos aspectos que justifican este tratamiento:

1. La emisora ha registrado la disminución patrimonial generada por esa aprobación como una distribución de utilidades y no como un resultado.

2. La SI ya ha registrado con anterioridad su participación en la totalidad de la ganancia reconocida por esa entidad, por lo que la porción de esta que ahora se distribuye ya está incorporada a la medición del VPP.

Este tratamiento contable también es aplicable en el caso que la distribución de utilidades por parte de la participada se produzca luego de la fecha de la adquisición por parte de la SI, pero antes de cualquier reconocimiento de participación en los resultados de aquella. De todos modos, la medición inicial ya incluye las ganancias acumuladas en la emisora por lo que la disminución en el VPP se contabiliza sin tener en cuenta si las distribuciones se originan en ganancias acumuladas en la participada surgidas antes o después de la fecha de adquisición.

En definitiva, la asociada, al aprobar el pago de dividendos reconoce una disminución patrimonial con un correlativo reconocimiento de un pasivo por dividendos a pagar y la inversora simétricamente reconoce un cambio en la composición de activo, ingresando un crédito por dividendos a cobrar proporcional a la obligación asumida por su asociada, disminuyendo correlativamente la medición de su inversión.

III.1.2. Aplicación en el contexto del ajuste contable por inflación

La Guía de Aplicación del ajuste por inflación aludida por la FACPCE en la respuesta a la pregunta 21 en la que se consulta acerca de la reexpresión de la reducción de los resultados acumulados por movimientos modificativos (ejemplo, dividendos) ocurridos después de determinar el patrimonio neto inicial señala que "las disminuciones de los resultados acumulados (por distribuciones) se reexpresarán desde la fecha de la realización de la Asamblea que tome la decisión".

En consecuencia, y teniendo en cuenta que esa ha sido la fecha de origen considerada por la emisora para la aludida reexpresión, también lo será en la SI para ajustar su participación en esas distribuciones.

Supóngase a título de ejemplo que una entidad posee el 80% de los votos de otra. A la fecha de cierre de su ejercicio anual producido el 30 de junio de 2018 la medición de esa participación era de $250.000.

En asamblea celebrada en el mes de octubre de 2018, la emisora aprobó el pago de dividendos por la suma de $35.000. Por lo tanto, la SI reconocerá un crédito en concepto de dividendos a cobrar por la suma de $28.000, registrando como contrapartida una disminución en la medición de su participación.

Al cierre del ejercicio producido el 30 de junio de 2019, antes de incorporar su participación en el resultado de la asociada, la medición en moneda de esa fecha es la que se indica seguidamente:

Componentes	Cálculo a moneda de cierre			Importe en $junio2019
	Mes de origen	Importe en $o	Coeficiente a $c	
VPP a medición anterior	Junio 2018	250.000,-	1,5975	399.375,-
Disminución por distribución de utilidades	Octubre 2018	(28.000,-)	1,2971	(36.319,-)
Medición antes del resultado		222.000,-		363.056,-

Los coeficientes empleados en estos cálculos han sido elaborados sobre la base de los índices establecidos por la FACPCE en la res. 519/2018.

Al practicarse la contabilización del ajuste por inflación al cierre del ejercicio la reexpresión de este activo no monetario se registrará por $131.056, es decir la diferencia entre su importe en moneda de cierre y el saldo anterior registrado en libros.

III.2. Aumentos de capital provenientes de otros accionistas de la emisora (inc. n)

III.2.1. Tratamiento previsto por el método del VPP

La existencia de estos aumentos modifica el patrimonio neto de la emisora, pero su incidencia en el VPP en la SI solo se producirá si estos aportes se realizan sin el requerimiento del pago de primas de emisión, dado que de existir esta condición estas primas inhiben todo cambio en el porcentaje de participación de los distintos accionistas, por lo que la inversora no deberá computar modificación alguna en la medición de su tenencia, en tanto por otra parte no ha sido ella la que realizó este nuevo aporte. Recuérdese que la finalidad de las primas de emisión, conforme surge del art. 202 de la Ley General de Sociedades, es evitar estas modificaciones en desmedro de los accionistas que no participan en el aumento de capital (2).

De no emitirse con primas, las que más allá de su función no revisten el carácter de obligatorias, el efecto de estos cambios debe incidir en los resultados de la SI, salvo que se presenten ciertas situaciones en las que no es procedente esa imputación inmediata a resultados, debiendo en cambio contabilizarse la variación en el valor de la participación como un resultado diferido en el patrimonio neto de la inversora (4).

Ejemplificamos seguidamente lo expuesto. La participada contaba con la siguiente composición de su patrimonio neto al momento de decidirse un aumento de su capital sin el pago de primas de emisión:

	$
Capital social	
* Suscripto por la SI	70.000 -
* Suscripto por los restantes accionistas	30.000 -
Total	100.000 -
Resultados acumulados	320.000 -
Total del patrimonio neto	420.000 -

El aumento de capital es aprobado por la suma de $40.000 y es suscripto por accionistas distintos a la SI. La nueva composición del patrimonio neto es la siguiente:

Conceptos que integran el patrimonio neto	Composición anterior		Aumento de capital	Nueva Composición	
	Importes	%		Importes	%
Capital social					
* Suscripto por la SI	70.000 -	70		70.000 -	50
* Suscripto otros accionistas	30.000 -	30	40.000 -	70.000 -	50
Total	100.000 -		40.000 -	140.000 -	
Resultados acumulados	320.000 -			320.000 -	
Total del patrimonio neto	420.000 -		40.000 -	460.000 -	

En consecuencia, la SI realiza los siguientes cálculos:

Medición contable anterior a VPP: 420.000 x 70 %	294.000 -
Medición contable luego del aumento de capital: 460.000 x 50 %	230.000 -
Disminución de la medición contable	64.000 -

Por lo que deberá realizar la siguiente contabilización:

Pérdida por menor participación en otras entidades a participaciones permanentes en otras entidades	64.000 -	
		64.000 -

La pérdida representa la menor participación que SI posee ahora en los resultados acumulados de la asociada, producto de la merma en su porcentaje de participación. En efecto, habiendo disminuido esta en veinte puntos (del 70% al 50%) y alcanzando los resultados acumulados a $320 000, esa pérdida responde al siguiente cálculo:

320 000 x (- 20%) = - $64 000

III.2.2. Aplicación en el contexto del ajuste contable por inflación

La disminución del activo no monetario y la pérdida registrada como contrapartida se reexpresarán desde la fecha de la asamblea en la que se aprobó ese aumento de capital. Tratándose de ajustes idénticos de sentido contrario de rubros no expuestos, no originan importe alguno en concepto de RECPAM.

IV. Aplicación del método a fecha de cierre de ejercicio o de un período intermedio en la SI

IV.1. Tratamiento previsto por el método del VPP

A la aludida fecha, el método del VPP requiere practicar una remedición integral de la participación, reconociendo en esa nueva medición la participación que le corresponde en los resultados de la emisora devengados en ese período. En esta medición inciden entre otros, los siguientes ajustes para contemplar la incidencia de:

1. Las bajas parciales o totales de bienes que fueron revaluados en forma extracontable en la asociada a la fecha de la adquisición de sus acciones por parte de la SI, a efectos de determinar la medición inicial de la participación.

2. Los resultados no trascendidos a terceros, cuyas características son las siguientes:

a) Provienen de transacciones de compra o de venta entre la inversora y su asociada.

b) Los bienes o servicios objeto de esa operatoria aún permanecen en el activo de alguna de esas dos entidades, por lo que si bien en los estados contables individuales de la entidad que actuó como vendedora en esa transacción el resultado ya se encuentra devengado, al considerarse a ambas entidades en forma conjunta, ese devengamiento aún tiene una condición pendiente: la concreción de la venta de ese activo a un tercero ajeno a las dos entidades.

En consecuencia, y dada esta segunda característica para la determinación del VPP, en principio, estos resultados deben ser eliminados, en tanto se presenten en forma concurrente estos dos requisitos:

1. Que, conforme a lo indicado en esa segunda característica esos resultados no hayan trascendido aún a terceros.

2. Que ellos mantengan incidencia en la medición de los bienes o servicios involucrados en esas transacciones. Al respecto debe tenerse en cuenta:

a) Si se encuentran medidos a su costo de adquisición en el estado de situación patrimonial de la entidad que en la operatoria fue la compradora, el mismo se encuentra incrementado por la ganancia reconocida por la que actuó como vendedora, por lo que a nivel de ente único se estará computando una ganancia que por el momento no ha excedido del límite interno de las dos entidades.

b) Si, por el contrario, se encuentran medidos a un valor corriente, el resultado, que de todos modos sigue siendo no trascendido, ya no incide en la medición del activo involucrado en la operación, por lo que no procede su eliminación.

En consecuencia, habitualmente se encontrarán resultados no trascendidos a terceros que por estar contenidos en el saldo de activos deben eliminarse en los siguientes rubros:

1. Bienes de cambio medidos a costo original, cuando los entes califican como pequeños de acuerdo con la RT 41 y han optado por esa medición conforme a esta norma.

2. Bienes de uso y similares, como por ejemplo las propiedades de inversión, en tanto también se encuentren medidos a costo original, en su caso neto de depreciaciones.

Ejemplificaremos esta situación considerando el siguiente caso en el que el patrimonio neto, según libros de la emisora a distintas fechas relacionadas con la entidad inversora, quien posee el 60% de sus acciones y mayoría absoluta de votos, era el siguiente:

A fecha de compra de las acciones por parte de SI (31 de julio de 2018)	A la fecha de cierre de ejercicio en el que se realizó esa compra (31 de marzo de 2019)
1.000.000 -	1.210.000 -

Estos patrimonios netos se encuentran reexpresados por inflación de acuerdo con el procedimiento prescripto por la RT 6, pero no incluyen los ajustes necesarios para aplicar el criterio de medición de acuerdo con la sección 1 de la RT 21, dado su carácter extracontable. Se informa, además:

1. De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, a fecha de la compra de las acciones el patrimonio neto de la emisora, según un balance especial alcanzaba a $1.180.000. Esta diferencia corresponde a maquinarias que fueron incorporadas al balance especial de la participada confeccionado con motivo de la compra de sus acciones por su valor actual en el mercado, mayor al contabilizado, conforme al tratamiento previsto en la RT 21 para las diferencias de valuación de los activos netos identificables de la dicha entidad.

2. El precio de la adquisición coincide con la medición de la participación, no generando por lo tanto valor llave alguno.

3. Entre la fecha de dicha compra y la de cierre del ejercicio deben tenerse en cuenta las siguientes situaciones:

a) En el mes de octubre de 2018 la asociada vendió a la SI mercaderías con una ganancia neta de $215.000, las que inversora ha revendido a esa fecha de cierre en un 50%, conservando entre sus existencias a las restantes.

b) En el mes de noviembre de 2018 la emisora aprobó el pago de dividendos en efectivo por $90.000 los que fueron abonados en ese mismo mes.

c) Las maquinarias fueron depreciadas en un 5%.

Consignamos a continuación la medición de la participación a VPP a fecha de cierre del ejercicio y el resultado a reconocer por parte de la inversora en términos nominales, es decir, antes de aplicar el ajuste por inflación previsto por la RT 6:

A fecha de	PN asociada de SI	Resultado extra-contable	Resultados no trascendidos	PN ajustado-Acc.	%	VPP
La compra	1.000.000 -	180.000		1.180.000 -	60	708.000
Pago de dividendos	- 90.000			- 90.000	60	- 54.000
VPP luego de este pago	910.000 -	180.000		1.090.000 -	60	654.000
Cierre del ejercicio	1.210.000 -	171.000	- 54.000	1.327.000 -	60	796.200
Diferencia	300.000 -	- 9.000	- 54.000	237.000 -	60	142.200

Los ajustes practicados a fecha de cierre del ejercicio son los siguientes:

1. El revalúo extracontable representa el 95% del que incidió en la medición, teniendo en cuenta que la depreciación entre ambas fechas de las maquinarias que lo originaron ha sido informada por la emisora en un 5%.

2. Los resultados no trascendidos a terceros responden al siguiente cálculo: 215.000 x 60% x 50% = $64.500.

Las registraciones contables practicadas en moneda nominal durante el ejercicio son las que se indican a continuación:

Participaciones permanentes en otras entidades a Efectivo 31 de julio de 2018: adquisición de las acciones.	780.000 -	
		780.000 -
Efectivo a Participaciones permanentes en otras entidades 30 de noviembre de 2018: aprobación y cobranza simultáneas de dividendos (se registra directamente la cobranza)	54.000 -	
		54.000 -
Participaciones permanentes en otras entidades a ganancia participaciones permanentes en otras entidades 31 de marzo de 2019: remisión a fecha de cierre del ejercicio.	131.580 -	
		131.580 -

IV.2. Aplicación en el contexto del ajuste contable por inflación

Para practicar las reexpresiones los índices de precios a utilizar conforme a la res. 539/2018 y los coeficientes de reexpresión que de ellos surgen son los siguientes:

Mes	Indicar	Coeficientes a marzo de 2019
Julio de 2018	140,2966	1,3795
Octubre de 2018	174,1473	1,1627
Noviembre de 2018	175,6398	1,1465
Marzo de 2019	205,9571	1,0000

Los cálculos de estas reexpresiones son las siguientes:

IV.2.1. De la participación permanente en otras entidades

Componentes de la medición	Cálculos para la reexpresión			Importes en $c.
	Importes en $c.	Mes al que refiere	Coeficiente aplicable	
Patrimonio neto de la emisora al 31/03/2019	1.210.000 -	Marzo de 2019	1,0000	1.210.000 -
Revalúo extracontable de maquinarias	171.000 -	Julio de 2018	1,3795	235.884 -
Resultados no trascendidos a terceros	- 64.500 -	Octubre de 2018	1,1627	- 75.286 -
Subtotal	1.316.500 -			1.370.598 -
Porcentaje de participación	60 %			60 %
VPP a fecha de cierre	790.000 -			821.759 -

IV.2.2. Del resultado de la participación

Componentes de la medición	Cálculos para la reexpresión			Importes en $c.
	Importes en $c.	Mes al que refiere	Coeficiente aplicable	
Patrimonio neto de emisora a fecha de la compra	1.000.000 -	Julio de 2018	1,3795	1.379.500 -
Revalúo de maquinarias	150.000 -	Julio de 2018	1,3795	206.925 -
Medición inicial en $c	1.150.000 -			1.586.425 -
Dividendos pagados por la emisora	90.000 -	Noviembre 2018	1,1465	103.185 -
Medición previa al resultado	1.060.000 -			1.483.240 -
% de participación	60 %			60 %
VPP antes del resultado de participación	636.000 -			889.944 -
VPP a fecha de cierre	708.000 -			821.759 -
Variación por participación (no asociada al resultado) en ganancia y en moneda corriente en diciembre	126.000 -			68.815 -

El asiento originado por estas reexpresiones es el siguiente:

Participaciones permanentes en otras entidades (821.759 - 790.000) Ganancias participaciones permanentes en otras entidades (- 93.080 - 126.300) a RECPAM 31 de marzo de 2019: reexpresión a moneda de cierre	31.759 - 208.959 -	
		240.718 -

La ganancia contabilizada por RECPAM se justifica a través de la medición de la exposición del efectivo afectado en estas operaciones. Los cálculos al respecto son los siguientes:

Resultado por variaciones del efectivo	Importe en $c.	Período desde la variación hasta el cierre del ejercicio	Inflación del período	RECPAM en $c.
Ganancia por disminución de efectivo por compra de las acciones	708.000 -	Julio/18 a marzo/19	37,95 %	268.686 -
Pérdida por aumento de efectivo por cobranza de dividendos (90000 x 60%)	54.000 -	Nov./18 a marzo/19	14,65 %	7.931 -
RECPAM neto - Ganancia				**260.755 -**

V. Discontinuación en la aplicación del método

Las distintas circunstancias que dan lugar a esta discontinuación se encuentran señaladas en el Cuadro 3. Ejemplificaremos su aplicación para el caso que esa interrupción sea causada por pérdida efectiva del control o por imposibilidad del pago de dividendos por parte de la asociada.

Utilizando a tal fin el caso que hemos resuelto en el apartado anterior, supóngase que, por alguna de las circunstancias indicadas durante el ejercicio siguiente, a finalizar el 31 de marzo de 2020 corresponde discontinuar la aplicación del método del VPP, reemplazándolo por la medición al costo. Asumiendo además el supuesto que la inflación de ese ejercicio es del 45%, el cambio de medición ya reexpresado a moneda de cierre de este nuevo ejercicio surgirá de los siguientes cálculos:

Conceptos	Importes
Medición a VPP a fecha de cierre anterior en moneda de cierre actual: 821.759 x 1,45	1.191.550,75
Ajustes para evitar a la medición al costo: 1. Anulación resultado según VPP reconocido en el ejercicio anterior (por tanto para anular la pérdida contabilizada a fecha de cierre anterior): 31.000 x 1,45 2. Reconocimiento de dividendos cobrados en resultados, conforme al tratamiento que le corresponde en la medición al costo ahora aplicada: 60.000 x 1,1465 x 1,45	134.853,05 86.370,88
Medición al costo en moneda de cierre del nuevo ejercicio (bajo el supuesto de inflación indicado)	**1.416.194,70**

Puede verificarse que la medición al costo a la que se arriba en este cálculo es coincidente con la que resulta reexpresando el costo original a moneda de cierre de ese ejercicio. En efecto:

$julio/2018 708.000 x 1,3795 = $marzo 2019 = $marzo/2019 976.686 y

$marzo/2019 976.686 x 1,45 = "$marzo/2020 1.416.194,70" (la inclusión entre comillas de esta última cifra es para destacar su carácter de supuesto).

La registración contable con los importes ya reexpresados a moneda de cierre (obviamente, en este caso no existe RECPAM, dado que todas las partidas involucradas no están expuestas a la inflación) es la siguiente:

Participaciones permanentes en otras entidades - Medición al costo a Participaciones permanentes en otras entidades - Medición a VPP a Otros resultados de medición participaciones permanentes	1.416.194,70 -	
		1.191.550,75
		224.643,95

(1) TORRES, Carlos F., "Las combinaciones de negocios en las normas contables argentinas", Ed. La Ley SA, Buenos Aires, abril de 2005, cap. 4, ps. 101 a 157.

(2) Graciela SCAVONE (dir.), "Manual de Contabilidad Superior", Osmar D. Buyatti Librería y Editorial", Buenos Aires, abril de 2017, cap. V, ps. 184 a 231.

(3) Véase el desarrollo que al respecto hemos realizado en el libro citado en la nota 2, ps. 35 a 52.

(4) Estas situaciones se encuentran detalladas en el inc. n) de la sección 1.2 de la RT 21.

© Thomson Reuters